



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M099-1PO2-13

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 300 y 306 de la Ley General de Salud, en materia de publicidad.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Diversos Senadores.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI, PAN, PRD y Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	14 de diciembre de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	22 de octubre de 2013.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	24 de octubre de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de octubre de 2013.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Salud.

**II.- SINOPSIS**

Establecer en los requisitos mínimos que debe contener la publicidad en materia de salud, la identificación clara del responsable de la misma; en caso de utilizar testimonios, recomendaciones u otros análogos, deberán ser objetivos y veraces; sólo podrá mostrar de forma explícita o implícita, mediante imágenes, texto o audio, el desempeño comprobable del producto o servicio; y número de registro sanitario y permiso o aviso publicitario, que correspondan a las características de la autorización sanitaria.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 300.</b> Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de las personas con discapacidad, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Economía, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.</p> <p><b>Artículo 306.-</b> La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 300 y 306 de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman y adicionan los artículos 300 y 306 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 300.</b> Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización y <b>vigilancia</b> de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de las personas con discapacidad, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Economía, Comunicaciones y Transportes, <b>Procuraduría Federal del Consumidor</b> y otras dependencias del Ejecutivo federal.</p> <p><b>Artículo 306. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>I Bis.</b> Deberá identificarse claramente al responsable de la misma, es decir proporcionar datos suficientes para su ubicación tales como nombre o razón social, dirección, teléfono y dirección electrónica del proveedor, estos datos estarán incorporados al aviso o autorización de conformidad</p>



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III.</b> <i>Los elementos que compongan el mensaje, en su caso, deberán corresponder a las características de la autorización sanitaria respectiva,</i></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> El mensaje no deberá desvirtuar ni contravenir los principios, disposiciones y ordenamientos que en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación, establezca la Secretaría de Salud, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>VI. ...</b></p>	<p>con lo establecido en esta ley;</p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III.</b> <b>En el caso de utilizar testimonios, recomendaciones u otros análogos, otorgados por cualquier institución, asociación, sociedad, profesional, especialista, experto, celebridad o figura pública, sean o no retribuidos, deberán ser objetivos y veraces, tanto en cuanto a la persona que hace el testimonio, recomendación u otro análogo, como al contenido de éstos;</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> El mensaje no deberá desvirtuar ni contravenir los principios, disposiciones y ordenamientos que en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación, establezca la Secretaría de Salud;</p> <p><b>VI.</b> <b>Sólo podrá mostrar de forma explícita o implícita, mediante imágenes, texto o audio, el desempeño comprobable del producto o servicio;</b></p> <p><b>VII.</b> <b>Los elementos que compongan el mensaje deberán contener el número de registro sanitario así como el número de permiso o aviso publicitario, que correspondan a las características de la autorización sanitaria; y</b></p> <p><b>VIII.</b> El mensaje publicitario deberá estar elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>
--	---



**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal contará con un plazo no mayor a 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para modificar los reglamentos correspondientes.

KJL.